



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Sábado, 22 de octubre de 1994

Número 98

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Pags.
Gobierno Civil de Córdoba.....	1
Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Ávila.....	1
Agencia Tributaria.....	1 a 5
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.....	5
Junta de Castilla y León.....	5 a 7
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:	
Juzgados de 1ª Instancia.....	7 a 9
AYUNTAMIENTOS:	
Diversos Ayuntamientos.....	9 a 16

Número 3.346/S

Gobierno Civil de Córdoba

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de SANCION DE (15.000) PESETAS, formulada por este Gobierno Civil en expediente n. 940713, a

D. ANTONIO SÁNCHEZ BUITRAGO, domiciliado en la Plaza del Rollo, 5-B, 05002 Avila por infracción a lo dispuesto en el art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero de Protección a la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 19-3-94, a las 15,35 horas, se observo por la Fuerza Denunciante que en la Fuente del Rey, existente en el Parque Público de Priego de Córdoba, se encontraba Vd. y dos personas más bañandose dentro de la misma, estando este lugar muy concurrido de personas de dicha localidad, así como de varios visi-

tantes, por estar declarada como "Monumento Histórico Nacional", y en la que sobre el borde de ella tenían varias botellas de cristal de vino y cerveza.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente Edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministerio de Justicia e Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo; en caso de no elevar dicho recurso, podrá hacer efectiva la sanción en Papel de Pagos al Estado en la Sección de Derechos Ciudadanos en este Gobierno Civil, en el plazo antes citado.

El Gobernador Civil, Domingo Ferreiro Picado

--- ● ● ● ---

Número 3.324/N

Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Ávila

EDICTO

En Autos número 200/93 de declaración de herederos ab intestato en favor del Estado, solicitado por el Sr. Abogado del Estado, por medio del presente se llama a todos los parientes y

personas que se crean con mejor o igual derecho, respecto de la herencia del finado: D. BAUTISTA LOPEZ LORENZO, natural de Casavieja (Avila) nacido el 22.6.1913, hijo de Mariano y Emilia, y fallecido, soltero, en Casavieja (Avila) el 4.1.1992. A fin de que comparezcan ante este Juzgado en el plazo de treinta días, para reclamar la herencia con apercibimiento de que podrá tenerse por vacante la herencia si nadie lo solicitare, tras tres llamamientos al efecto, siendo el presente el segundo.

Avila a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

El, Ilegible

--- ● ● ● ---

Número 3.214/N

Agencia Tributaria

DELEGACIÓN DE AVILA

Agencia Estatal de
Administración Tributaria

Contenido del Acta Modelo A.02 incoada a la entidad Prosanto, S.A. por Impuesto sobre Sociedades, año 1989:

Acta. Inspección de los Tributos del Estado. Nº 0206149 2. Concepto Tributario: Impuesto Sociedades. Clave: 129. Período: 1989. Obligado Tributario: Apellidos y Nombre o Razón Social: Prosanto, S.A. Clave: J. N.I.F.: A-05007380. Domicilio: Camino de Prosanto, s/n. Municipio: Naval Moral S. Código Postal: 05112. Actuarios: Bravo Peco. Jesús. 1.165.771-57A

En Avila, a 13 de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro constituida la Inspección en sus oficinas. C/ Madre Soledad, 1, al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente D...., con D.N.I.:... como... se hace constar:

1º) Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente: No se han aportado Libros de Contabilidad o Registros Contables, al no haberse atendido los requerimientos de la Inspección para iniciar la comprobación de la situación tributaria.

2º) De las actuaciones practicadas y demás antecedentes: Resulta:

a) Que el contribuyente, estuvo dado de alta, durante el ejercicio objeto de la presente Acta, en el epígrafe 501.11 de Licencia Fiscal. Obras Nuevas Urbanas.

b) Que el contribuyente no ha presentado declaración por este Impuesto, ni por I.V.A. ni declaración de Ingresos y Pagos Modelo 347 correspondientes al ejercicio objeto de la presente Acta.

c) Que procede la aplicación del Régimen de Estimación Indirecta de bases imponibles, al no disponerse ni haberse aportado documentación suficiente para la estimación completa de bases imponibles (art. 64.1.c y art. 64.2.a) del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por R.D. 939/1986 de 25 de abril).

d) Que el contribuyente ha realizado operaciones para la Entidad PUENTELARRA 88, S.A. con domicilio en Madrid. Paseo de la Castellana 140 y C.I.F. A78875564, por lo siguientes importes: en 1989 de 36.065.040 pts., según se desarrolla en preceptivo Informe adjunto a la presente acta.

3º) Los hechos consignados, a juicio de la Inspección constituyen infracción tributaria GRAVE, en virtud de lo dispuesto en el art. 79 de la Ley General Tributaria (Ley 10/85, de 26 de abril).

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al 250 por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan: 50% sanción mínima: Incremento 100% por perjuicio económico a la Hacienda Pública superior al 75%.: Incremento 100% por anomalías sustanciales en contabilidad (art. 13.1.b) y 14.3.d) del R.D. 2.631/85 de 18 de diciembre).

4º) En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación:

Base Imponible: 2.603.175.

Tipo Imponible: 35%.

Cuota Integra: 911.111.

Cuota: 911.111

Intereses de demora: 459.499

Sanción: 2.2277.777

Deuda Tributaria. 3.648.387

5º) El compareciente manifiesta su disconformidad respecto de...

6º) La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante la Dependencia de Inspección de la Delegación de la A.E.A.T. en Avila a través de la Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección de la Delegación de la A.E.A.T. en Avila las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de este acta o a la de su recepción, sirviendo

dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

7º) La Inspección advierte asimismo al interesado que el Jefe de la Dependencia de Inspección de la Delegación de la A.E.A.T. en Avila dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

La presente Acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, no firmando el compareciente sus tres ejemplares y no recibiendo ninguno de ellos.

El Compareciente. No ha atendido los requerimientos de la Inspección.

Por la Inspección. El Inspector de Finanzas del Estado. Fdo. Jesús Bravo Peco.

Avila, 21 de septiembre de 1994

NOTA: En el apartado 6º debe entenderse como plazo el de los quince días siguientes al séptimo posterior a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Naval Moral de la Sierra.

El Inspector Jefe, *Luis A. Velar y Ortueta*.

**Agencia Estatal de
Administración Tributaria**

Contenido del Acta Modelo A.02 incoada a la entidad Pro-santo, S.A. por Impuesto sobre Sociedades, año 1991:

Acta. Inspección de los Tributos del Estado. Nº 0206150 1. Concepto Tributario: Impuesto Sociedades. Clave: 129. Período: 1991. Obligado Tributario: Apellidos y Nombre o razón social: Prosanto, S.A. Clave: J. N.I.F.: A-05007380. Domicilio: Camino de Prosanto, s/n. Municipio: Navalморal S. Código Postal: 05112. Actuarios: Bravo Peco. Jesús. 1.165.771-57A.

En Avila, a 13 de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro constituida la Inspección en sus oficinas. C/ Madre Soledad, 1, al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente D... con D.N.I... como... se hace constar:

1º) Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente: No se han aportado Libros de Contabilidad o Registros Contables, al no haberse atendido los requerimientos de la Inspección para iniciar la comprobación de la situación tributaria.

2º) De las actuaciones practicadas y demás antecedentes: Resulta:

a) Que el contribuyente, estuvo dado de alta, durante el ejercicio objeto de la presente Acta, en el epígrafe 501.11 de Licencia Fiscal. Obras Nuevas Urbanas.

b) Que el contribuyente no ha presentado declaración por este Impuesto, ni por I.V.A. ni declaración de Ingresos y Pagos Modelo 347 correspondientes al ejercicio objeto de la presente Acta.

c) Que procede la aplicación del Régimen de Estimación Indirecta de bases imponibles, al no disponerse ni haberse aportado documentación suficiente para la estimación completa de bases imponibles (art. 64.1.c y art. 64.2.a) del Reglamento General

de la Inspección de los Tributos, aprobado por R.D. 939/1986, de 25 de abril).

d) Que el contribuyente ha realizado operaciones para la Entidad PUENTELARRA 88, S.A. con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 140 y C.I.F. A78875564, por los siguientes importes: en 1991 de 25.069.047 pts. según se desarrolla en preceptivo Informe adjunto a la presente Acta.

3º) Los hechos consignados a juicio de la Inspección constituyen infracción tributaria GRAVE, en virtud de lo dispuesto en el art. 79 de la Ley General Tributaria (Ley 10/85, de 26 de abril).

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al 250 por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan: 50% sanción mínima: Incremento 100% por perjuicio económico a la Hacienda Pública superior al 75% Incremento 100% por anomalías sustanciales en contabilidad (art. 13.1.b) y 14.3.d) del R.D. 2.631/85 de 18 de diciembre).

4º) En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación:

Base Imponible: 1.809.484
 Tipo Imponible: 35%
 Cuota Integra: 633.319
 Cuota: 633.319
 Intereses de demora: 162.407
 Sanción: 1.583.297
 Deuda Tributaria: 2.379.023

5º) El compareciente manifiesta su disconformidad respecto de...

6º) La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar

ante la Dependencia de Inspección de la Delegación de la A.E.A.T. en Avila a través de la Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección de la Delegación de la A.E.A.T. en Avila las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de este acta o a la de su recepción, sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

7º) La Inspección advierte asimismo al interesado que el Jefe de la Dependencia de Inspección de la Delegación de la A.E.A.T. en Avila dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

La presente Acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, no firmando el compareciente sus tres ejemplares y no recibiendo ninguno de ellos.

El Compareciente. No ha atendido los requerimientos de la Inspección.

Por la Inspección. El Inspector de Finanzas del Estado. Fdo. Jesús Bravo Peco.

Avila, a 21 de septiembre de 1994

NOTA: En el apartado 6º debe entenderse como plazo el de los quince días siguientes al séptimo posterior a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Navalморal de la Sierra.

El Inspector Jefe, *Luis A. Velar Ortuela*.

Agencia Estatal de Administración Tributaria. Avila

Contenido del Acta Modelo A.02 incoada a la entidad Pro-santo, S.A., por Impuesto sobre el Valor Añadido, años 1989 y 1991:

Acta. Inspección de los Tributos del Estado. Nº 0206147 4.

Concepto Tributario: Impuesto s/Valor Añadido. Clave: 219. Período. 1989 y 1991. Obligado Tributario: Apellidos y Nombre o Razón Social: Prosanto, S.A. Clave: J. N.I.F.: A-05007380. Domicilio: Camino de Prosanto, s/n. Municipio: Naval Moral S. Código Postal: 05112. Actuarios: Bravo Peco. Jesús. 1.165.771-57A.

En Avila, a 13 de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro constituida la Inspección en sus oficinas. C/ Madre Soledad, 1, al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente D...., con D.N.I... como... se hace constar:

1º) Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente: No se han aportado Libros de Contabilidad o Registros Contables, al no haberse atendido los requerimientos de la Inspección para iniciar la comprobación de la situación tributaria.

2º) De las actuaciones practicadas y demás antecedentes: Resulta:

a) Que el contribuyente, estuvo dado de alta, durante los ejercicios objeto de la presente Acta,

en el epígrafe 501.11 de Licencia Fiscal. Obras Nuevas Urbanas.

b) Que el contribuyente no ha presentado declaración por este Impuesto, ni por el de Sociedades, ni declaración de Ingresos y Pagos Modelo 347 correspondientes a los ejercicios objeto de la presente Acta.

c) Que el contribuyente ha realizado operaciones para la Entidad PUENTELARRA, 88 S.A. con domicilio en Madrid. Paseo de la Castellana, 140 y C.I.F. A78875564, por los siguientes importes: en 1989, de 36.065.040 pts. y en 1991 de 25.069.047 pts., según se desarrolla en preceptivo Informe adjunto a la presente Acta.

d) Que en lo que se refiere a la deducción de cuotas soportadas de I.V.A. en las adquisiciones efectuadas para la realización de las operaciones citadas en el apartado c) anterior, no se han aportado a la Inspección por causa imputable al contribuyente, documentos justificativos de tales cuotas de I.V.A. soportadas, por lo que, en base a lo establecido en los arts. 63 y siguientes del Reglamento de I.V.A. (aprobado por Real Decreto 2.028/1985, de 30 de octubre), no procede deducción alguna por tal concepto.

3º) Los hechos consignados, a juicio de la Inspección constituyen infracción tributaria GRAVE, en virtud de lo dispuesto en el art. 79 de la Ley General Tributaria (Ley 10/85, de 26 de abril).

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al 200 por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan: 50% sanción mínima: Incremento 100% por perjuicio económico a la Hacienda Pública superior al

75%.: Incremento 50% por mala fe (art. 13.1.b) y 14.3.d) del R.D. 2.631/85, de 18 de diciembre).

4º) En consecuencia, se estima procedente la regularización tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación:

Ejercicio: 1989. Cuota: 4.327.805. Sanción: 8.655.610. Int. de demora: 2.230.301.

Ejercicio: 1991. Cuota: 3.008.286. Sanción: 6.016.572. Int. de demora: 969.245.

Totales: Cuota: 7.336.091; Sanción: 14.672.182, y Int. de Demora: 3.199.546.

Cuota: 7.336.091

Intereses de demora: 3.199.546.

Sanción: 14.672.182

Deuda Tributaria: 25.207.819

5º) El compareciente manifiesta su disconformidad respecto de...

6º) La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante la Dependencia de Inspección de la Delegación de la A.E.A.T. en Avila a través de la Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección de la Delegación de la A.E.A.T. en Avila las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de este acta o a la de su recepción, sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

7º) La Inspección advierte asimismo al interesado que el Jefe de la Dependencia de Inspección de la Delegación de la A.E.A.T. en Avila dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la

Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

La presente Acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, no firmando el compareciente sus tres ejemplares y no recibiendo ninguno de ellos.

El Compareciente. No ha atendido los requerimientos de la Inspección.

Por la Inspección. El Inspector de Finanzas del Estado. Fdo. Jesús Bravo Peco.

Avila, a 21 de septiembre de 1994

NOTA: En el apartado 6º, debe entenderse como plazo el de los quince días siguientes al séptimo posterior a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra.

El Inspector Jefe, *Luis A. Velar y Ortueta*

--- ● ● ● ---

Número 3.349/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01
EDICTO

D. Juan Luis Rodríguez Hurtado, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01 de Avila.

HAGO SABER:

Para que sirva de notificación al deudor, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de

la Seguridad Social (R.D. 1.517/91 de 11-10 B.O.E. 25.10.91), que en esta Unidad a mi cargo se sigue Procedimiento Administrativo de apremio con el número 88/270 contra D. GERARDO RUBIA BLANCO, que ha sido declarado en rebeldía, y habiéndose notificado en forma reglamentaria el descubierto perseguido, se ha dictado Providencia de Embargo de fecha siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, para cuyo cumplimiento se ha practicado la siguiente "DILIGENCIA DE EMBARGO DE INMUEBLES. Tramitándose en esta Unidad el expediente Administrativo de Apremio cuyos datos se han reseñado en la parte superior de este folio y conociéndose los siguientes datos sobre el deudor: casado con D^a M^a Sol Cabrero Rodríguez, DECLARO EMBARGADOS, como de propiedad del mismo, los inmuebles que luego se describirán. Este embargo pretende garantizar la suma de TRESCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS DOS PTS., que se desglosan en: Por cuotas a la Seguridad Social, 211.919 pts. por recargo de apremio, 42.383 pts. por costas y gastos estimados, 100.000 pts. De este embargo se tomará anotación preventiva en el correspondiente Registro de la Propiedad, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. La presente diligencia será notificada, mediante entrega de una copia al deudor y a su esposa. Se requiere al deudor para que haga entrega en esta Unidad de los títulos de propiedad, con advertencia de que, de no hacerlo, se suplirán a su costa. Contra este acto podrá ser interpuesto RECURSO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de OCHO DÍAS, con la advertencia de que la interposición de cualquier recurso no interrumpe el procedimiento si no se cumple lo preceptuado en

el Reglamento antes citado. Descripción de la finca objeto de embargo: Pinar en término de Tiñosillos, al sitio de las ZORRE RAS. Mide 90 áreas. Linda: Norte, D. Gregorio Gallego. Sur, D. Alejandro González. Este, Herederos de D. Gaspar Gallego. Oeste, de esta hacienda que llevar herederos de D. Ruperto Blanco Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo en el libro 14 folio 150, finca 1.205.

Avila, veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Recaudador Ejecutivo, *Juan Luis Rodríguez Hurtado*

Avila, 7 de octubre de 1994.

--- ● ● ● ---

Número 3.078/S

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía de Avila

Expte. nº 2.535.E

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA LINEA ALTA TENSION EN CANDELEDA PARAJE "LA LAGUNILLA" ZONA LA LAGUNILLA TITULAR: HIDROELECTRICA VIRGEN DE CHILLA, S.L.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Hidroeléctrica Virgen de Chilla, S.L. en solicitud de autorización para la instalación de una L.A.T. en Candaleda. Paraje "La Lagunilla". Zona La Lagunilla cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, de 2.38 m. de longitud, conductor LA-5 apoyos metálicos galvanizados normalizados, protección fusible "XS".

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Pr

sidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila, 15 de septiembre de 1994.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

--- ● ● ● ---

Número 3.079/S

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía de Ávila

Expte. nº 2.536.E

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA CENTRO DE TRANSFORMACIÓN EN CANDELEDA. PARAJE "LA LAGUNILLA BAJA". ZONA LA LAGUNILLA. TITULAR. HIDROELECTRICA VIRGEN DE CHILLA, S.L.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Hidroeléctrica Virgen de Chilla, S.L. en solicitud de autorización para la instalación de un C.T. en Candeleda. Paraje "La Lagunilla Baja". Zona La Lagunilla cuyas características principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie, de 50 KVA. de potencia, tensiones 15.000 + 5%-380/220 V., protección autoválvulas y seccionamiento "XS" en el propio apoyo y en el anterior.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Pre-

sidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila, 15 de septiembre de 1994.

de XX de 1993.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

--- ● ● ● ---

Número 3.081/S

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA DE AVILA

Expt. Nº 2.538.E

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Línea Alta Tensión en Candeleda. Paraje "La Mesa". Zona Mesa-Lomo. Titular: Hidroeléctrica Virgen de Chilla, S.L.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Hidroeléctrica Virgen de Chilla, S.L., en solicitud de autorización para la instalación de una L.A.T. en Candeleda. Paraje "La Mesa". Zona Mesa-Lomo, cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica de 15 KV. de 1.280 M. de longitud, apoyos metálicos normalizados galvanizados, protección fusibles "XS", aislamiento tipo amarre.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha

20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila a 15 de septiembre de 1994.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

--- ● ● ● ---

Número 3.082/S

Junta de Castilla y León

DELGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA DE AVILA

Expt. Nº 2.539.E

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Centro de Transformación en Candeleda. Paraje "La Mesa". Zona Mesa-Lomo. Titular: Hidroeléctrica Virgen de Chilla, S.L.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Hidroeléctrica Virgen de Chilla, S.L., en solicitud de autorización para la instalación de un C.T. en Candeleda. Paraje "La Mesa". Zona Mesa-Lomo, cuyas características principales son las siguientes:

Centro de Transformación, tipo intemperie, de 50 KVA., tensiones 15.000 + 5%-380/220 V., protección autoválvulas y seccionamiento "XS" en el propio apoyo y en el anterior.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en

el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Avila a 15 de septiembre de 1994.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

--- ● ● ● ---

Número 3.095/S

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

ANUNCIO

D. Julián Juste Navarro, con residencia en Madrid, C/ San Francisco de Sales, 17, ha solicitado la creación de un coto privado de caza menor cuyas características principales son las siguientes:

— **Denominación del coto:** "LA JIMENA".

— **Localización:** Término municipal de EL TIEMBLO.

— **Descripción:** Tiene una superficie de 281 Has. y linda: Norte: montes de El Tiemblo y finca "La Tablada"; al Este: Toros de Guisando; al Sur: finca Hortunsancho de Guisando y al Oeste con la finca Hortunsancho de Guisando.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Avila, durante el

plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila 16 de septiembre de 1994
El Jefe del Servicio Territorial,
Juan Manuel Pardo Ontoria

Sección de Anuncios

OFICIALES

Número 3.278/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 195/94 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"SENTENCIA: En la ciudad de Avila a TRECE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. D. JUAN JACINTO GARCÍA PÉREZ, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos ejecutivos, seguidos con el número 195/94 y promovidos por la Entidad Mercantil MIRAT, S.A., representada por el Procurador Sr. García Cruces y dirigida por el Letrado D. Pedro Méndez González, contra INAGA, S.A. declarada en rebeldía en estas actuaciones, sobre reclamación de cantidad. (Cuantía total 10.000.000 de pts).

FALLO: Que declarando bien despachada la ejecución contra los bienes de la demandada INAGA, S.A. debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto entero dar cumplido pago a la ejecutante

Entidad Mercantil MIRAT, S.A., de la suma de 8.000.000 de pts. de principal y otros 2.000.000 de pts., presupuestadas para intereses vencidos legales, los que van sucesivamente hasta el completo pago y costas causadas y que se causen, cantidad esta última sin perjuicio de ulterior liquidación, al pago de cuyas cantidades se condena expresamente a la demandada. Notifíquese esta resolución a la demandada rebelde en los estrados de este Juzgado y en el B.O. de la Provincia, a no ser que por la parte actora se interese en tiempo la notificación personal. Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, expido el presente en Avila a trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Secretario, *Ilegible*

--- ● ● ● ---

Número 3.323/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE AVILA

EDICTO

El Sr. Don Jesús García García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avila y su partido

HAGO SABER:

Que en autos de nulidad de matrimonio, número 281/94, instada por D. Francisco Javier Cenalmor y González, dirigido por el Letrado D. Fernando Galán López, y representado por la Procuradora D^a Marta Villegas Martín, contra D^a Fatoumata Dalanda Diallo, y siendo parte el Ministerio Fiscal, he acordado por Providencia de esta fecha emplazar a D^a Fatoumata Dalanda Diallo, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el tér-

mino de VEINTE DIAS comparezca y conteste en legal forma. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

En Avila a siete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

El, Ilegible

El Secretario, *Ilegible*

--- ● ● ● ---

Número 3.276/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 197/94 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“SENTENCIA: En la ciudad de Avila a VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. D. JESÚS GARCÍA GARCÍA, Magistrado-Juez accidental de Primera Instancia número uno de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos ejecutivos, seguidos con el número 197/94 y promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por el Procurador Sr. García Cruces y dirigida por el Letrado D. Jesús Luis Gómez Blázquez, contra D. Jesús Rodríguez Herráez y su esposa D^a. Epifanía Pindado López, representados por el Procurador Sr. Sacristán Carrero y dirigidos por el Letrado D. Miguel Angel Martín de Miguel y contra Compañía Mercantil INAGA, S.A. y D. Benjamín Rodríguez Herráez, estos dos últimos declarados en rebeldía en estas actuaciones, sobre reclamación de cantidad (Cuantía total 32.422.887 pts).

FALLO: Que declarando bien despachada la ejecución contra los bienes de los demandados D. Jesús Rodríguez Herráez y su esposa D^a. Epifanía Pindado López, Compañía Mercantil INAGA, S.A. y D. Benjamín Rodríguez Herráez debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto entero dar cumplido pago al ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, de la suma de 22.422.887 pts. de principal e intereses vencidos y otros 10.000.000 pts. presupuestadas para intereses por vencer pactados, los que venzan sucesivamente hasta el completo pago y costas causadas y que se causen, cantidad esta última sin perjuicio de ulterior liquidación, al pago de cuyas cantidades se condena expresamente a los demandados. Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes en los estrados de este Juzgado y en el B.O. de la Provincia, a no ser que por la parte actora se interese la notificación personal dentro del plazo de tres días. Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Secretario, *Ilegible*

--- ● ● ● ---

Número 3.285/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARÉVALO

Doña Inés Redondo Granado, Juez de Primera Instancia de Arévalo y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en el

juicio ejecutivo, que en este Juzgado se sigue con el 231/92, promovido por CARBURANTES Y SERVICIOS FLORIDA, S.A. representado por el procurador Sr. García-Cruces González contra AGROPECUARIA DE NOHARRE, S.A. sobre reclamación de cantidad se anuncia la venta en pública y primera subasta por término de veinte días de los bienes embargados al demandado, y que se relacionaran al final.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día trece de diciembre de 1994 a las diez horas, bajo las siguientes.

CONDICIONES

Primera.— Que para tomar parte en el remate deberan consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una suma no inferior al veinte por ciento del precio de tasación.

Segunda.— Que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Tercera.— Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.— Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere-, al crédito del actor, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Que caso de no existir postores en la primera subasta, celebrese una segunda con la rebaja del 25% del precio de tasación, para

la cual se señala el próximo día dieciseis de enero de 1995 a las diez horas, igualmente en la Sala Audiencia de este Juzgado; y para caso de no existir postores en esta segunda subasta, celebrese una tercera sin sujeción a tipo, para la cual se señala el día dieciséis de febrero de 1995 a las diez horas igualmente en la Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

ÁRUSTICA, en término de Aldeaseca, al sitio de "La Cuesta la Mesa". Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo al Libro 58, folio 114, finca nº 5.404. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTAS VEINTITRES MIL PESETAS.

Dado en Arévalo a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

E/, Ilegible

El Secretario, *Ilegible*

--- ● ● ● ---

Número 3.286/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARÉVALO

Doña Inés Redondo Granado, Juez de Primera Instancia de Arévalo y su partido

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en los autos de juicio de menor cuantía nº 88/94, promovidos por D^a María del Río Sabin, representada por el Procurador Sr. Sanz Rodríguez, contra D^a María Consuelo Amado del Río y D. Valentín Martín Alonso, representados por la Procuradora Sra. Millán Seco y contra D. Francisco José Amado del Río, representado, digo declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y

parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA: nº 111/94, Arévalo a treinta de julio de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por la Sra. D^a Inés Redondo Granado, Juez de Primera Instancia de Arévalo y su partido, los presentes autos de juicio de Menor Cuantía nº 88/94, promovidos por D^a María del Río Sabin, representada por el Procurador D. José Luis Sanz Rodríguez y defendida por el Letrado D. Ricardo Bustillo de Partearroyo, contra D^a María Consuelo Amado del Río y D. Valentín Martín Alonso, ambos representados por la Procuradora D^a Isabel Millán Seco y defendidos por el Letrado D. Vidal Galicia Jaramillo y contra D. Francisco José Amado del Río, declarado en rebeldía, sobre reclamación de devolución de un préstamo, y...

FALLO. Que estimando como estimo integramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. José Luis Sanz Rodríguez, en nombre y representación de D^a María del Río Sabin, contra D^a María Consuelo Amado del Río y D. Valentín Millán Seco y contra D. Francisco José Amado del Río, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a que paguen, mancomunadamente a la actora la cantidad de CINCO MILLONES SEISCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CUATRO PESETAS (5.674.974 pts) (a cada uno de ellos 1.891.658 pts) incrementado con el interes legal de esa cantidad desde la fecha en que se admitió a trámite la demanda, así como al pago de las costas causadas en esta instancia... Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y cabé interponer recurso de apelación para ante la Superioridad en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia de la que se llevará cer-

tificación a los autos de que dimana, definitivamente Juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. Inés Redondo. Rubricado. Publicada el mismo día.

La anterior xerocopia coincide con el original al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Arévalo a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

E/, Ilegible

El Secretario, *Ilegible*

--- ● ● ● ---

Número 3.047/N

Ayuntamiento de La Aldehuela

ANUNCIO

Una vez redactado el Reglamento del Servicio Municipal de Agua potable de este Término Municipal, el Pleno de este Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros adoptó acuerdo aprobando el mismo en Sesión Ordinaria de 12-9-94, con el siguiente tenor literal:

Reglamento del Servicio Municipal de Suministro de Agua Potable

CAPITULO I. DEL OBJETO DEL SERVICIO

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable a la población del Término Municipal a que extiende su jurisdicción este Ayuntamiento.

Artículo 2: Para la ejecución de conexiones a la red de distribución será requisito previo la solicitud de licencia municipal, que concedida obligará a la instalación del correspondiente contador, sin que la conexión pueda

enlazarse en ningún caso con la red interior del edificio.

Artículo 3: Las redes de agua potable son de la exclusiva propiedad del Ayuntamiento, sin que nadie pueda irrogarse derechos, atribuciones ni servidumbres sobre las mismas, sea cual fuere el lugar donde se encuentre ni efectuar tomas de agua sin la expresa y escrita autorización municipal.

Todas las averías que se produzcan en la red general serán reparadas por el Ayuntamiento, con cargo a sus fondos, y las que se produzca a partir de la conexión a la red general serán de cuenta del usuario, que tendrá obligación de repararlas por sí mismo o por medio del Ayuntamiento debiendo en este último caso depositar cantidad suficiente para ejecutar las obras, siempre que se accediera a realizarlas por acuerdo de la Alcaldía. Si fuera necesario ejecutar estas obras se llevarán a cabo por el Ayuntamiento a costa del obligado o, si fuera factible, se optará por cortar el suministro al usuario.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero, las urbanizaciones particulares quedan obligadas a ceder al Ayuntamiento las redes de agua potable, en la forma establecida en la vigente Ley del Suelo. El Ayuntamiento aceptará la cesión previa las comprobaciones técnicas que estime oportunas.

CAPÍTULO II. DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 4.1.— Toda acometida o conexión a la red de distribución de agua potable requiere la previa autorización municipal. Se entiende por acometida o conexión la instalación que parte de la red de distribución al interior de un edificio.

2.— La acometida deberá efectuarse en el lugar que se indique

y de acuerdo con las condiciones impuestas en la concesión de la licencia municipal. El otorgamiento de acometida irá vinculado a la existencia de obra, construcción o instalación.

3.— La autorización para ejecutar acometida a la red de distribución caducará a los 6 meses de su otorgamiento, salvo que se solicite su prórroga, que podrá concederse por un período no superior a 3 meses, a cuyo término quedará la licencia de pleno derecho sin efecto.

4.— Realizada la acometida, el usuario no podrá conceder ni permitir, a partir de sus instalaciones, ni aún de forma provisional, acometida o conexión para dotar de agua a otros inmuebles.

Artículo 5: A los efectos de lo previsto en el número uno del art. 4 de este Reglamento, las solicitudes de suministro de agua se dirigirán a la Alcaldía por el propietario del inmueble, o por persona autorizada por los mismos.

La solicitud determinará la situación y carácter de la finca a que se refiere la acometida y al uso a que se destinará el agua y si se trata de nueva instalación o de sustitución, mejora o modificación de acometida anterior.

La solicitud que se formule será informada por los servicios municipales competentes y se someterá al Pleno de la Corporación que otorgará, si procede, la licencia.

Artículo 6: A los efectos previstos en el número dos del art. 4, las obras de acometida se harán siempre a la red de distribución y nunca a la general de conducción y bajo la vigilancia e inspección de los servicios municipales, que señalarán las características técnicas y de materiales a emplear, así como la forma de ejecución.

Quando las obras afecten a la vía pública, el concesionario de la licencia, antes de dar comienzo a las mismas, dará cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Circulación, y una vez ejecutadas, deberá proceder a la reparación inmediata de los desperfectos y averías de la vía pública que quedará al menos, en las mismas condiciones materiales y técnicas que antes de la ejecución de las obras.

La reposición del pavimento no se limitará solamente a la parte afectada por la obra realizada, sino que comprenderá toda la zona necesaria para mantener la uniformidad inicial del mismo, de forma que, en lo posible, no llegue a apreciarse externamente la acometida o canalización en la manera que, en cada caso, se señale por la Alcaldía, previos los informes oportunos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que por razones técnicas, se estime conveniente, el Ayuntamiento podrá realizar a costa del autorizado, el relleno de las zanjas y la reposición de los firmes, a cuyo fin podrá exigir el depósito de la fianza que se determine en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 7: A los efectos previstos en el número cuatro del artículo 4, cuando en un mismo inmueble existan varias viviendas, cada propietario deberá solicitar, independientemente, la autorización de acometida, abonando cada uno los derechos de enganche completos, aún en el caso de que se realice una sola toma a la red, de la que deriven en el interior del inmueble las correspondientes a cada vivienda o local de negocio.

CAPÍTULO III. DE LOS CONTADORES

Artículo 8: En todas las viviendas y locales de negocio se instalará un contador para lectura

del agua consumida. El contador se situará en el interior de la finca en condiciones de fácil acceso y visibilidad, debidamente protegido por un registro o arqueta, y estará sellado y precintado al momento de instalarse, sin que estos precintos puedan ser retirados bajo ningún pretexto por los usuarios.

Artículo 9: La instalación del contador será de cuenta del usuario del servicio de aguas, correspondiendo al propietario de la vivienda o del local de negocios la obligación de esta instalación.

Artículo 10: La conservación y reparación de los contadores será de cuenta del propietario de la vivienda, finca o local de negocio. Es obligación del usuario descubrir y dejar expedita la instalación para levantar el contador averiado, en aquellos casos que se encuentre enterrado y tapado, o en arquetas que no permitan su levantamiento y posterior colocación.

Artículo 11: El usuario permitirá en todo momento, y a ello queda obligado desde que se le conceda autorización para efectuar toma de agua, a que el Ayuntamiento con los medios de los que cuente inspeccione la línea tanto interior como exterior, compruebe el contador, grifos, tomas y demás elementos del suministro de agua, interpretándose toda resistencia que se oponga a estas comprobaciones como defraudación, pudiendo dar lugar al corte del suministro.

Artículo 12: Los gastos de conservación y reparación de contadores serán de cuenta de los usuarios del servicio.

Artículo 13: El Ayuntamiento procederá a la lectura de contadores, realizándola con los medios de los que cuente.

Artículo 14: A los fines anteriores los usuarios están obligados a permitir la entrada en los domicilios, fincas y/o locales de negocios. La negativa a facilitar esta entrada constituirá defraudación y llevará aparejado la suspensión del servicio y corte del suministro de agua, quedando obligado el sancionado con esta medida, para alzarla, a tramitar nuevo expediente de solicitud y pago de los derechos de enganche.

CAPÍTULO IV. DEL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 15: El suministro de agua se hará de modo regular continuo, sin limitación alguna en cuanto a hora de servicio, así como en cuanto a número y distribución de servicios interiores.

Artículo 16. 1.— Los suministros se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

- a) Suministros para usos domésticos.
- b) Suministros para usos industriales.
- c) Suministros para servicios públicos.

2.— Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida y de la higiene privada, como son la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal, el aseo de la vivienda o local de negocios y otros análogos.

3.— Se consideran usos industriales aquellos en que el agua figura como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de una industria, comercio o actividad económica. En los edificios que haya instalada industria y vivienda, se colocará un contador para cada uso, siendo tarifados los suministros independientemente uno de otro.

4.— El suministro de agua para servicios públicos será el efectuado para atender servicios de la competencia municipal.

Artículo 17: Ningún usuario del servicio podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprenda la autorización concedida, quedando prohibida la cesión, total o parcial, del agua suministrada a favor de un tercero, a título gratuito u oneroso, salvo casos de incendio o calamidad pública.

Artículo 18: En caso de escasez o insuficiencia de agua o en los supuestos de averías, roturas, reparaciones, limpieza o fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá interrumpir o suspender, total o parcialmente, en la zona o zonas que convenga el suministro sin que los usuarios puedan reclamar daños o perjuicios de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción o suspensión del servicio, a salvo el pago de las tarifas que se regirá por lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua.

En caso de que haya de restringirse el consumo por escasez de agua, los suministros para usos domésticos serán los últimos a los que se aplicará la restricción.

CAPÍTULO V. DE LAS NUEVAS REDES

Artículo 19: Salvo los supuestos de Planes Urbanísticos, previstos en la Ley del Suelo, cuando excepcionalmente, en virtud de petición vecinal, se pretendiere efectuar acometida en zonas donde no exista o está muy distante la red de distribución. El Ayuntamiento a través de la Alcaldía, invitará a los vecinos a que contribuyan proporcionalmente al establecimiento de la red como condición previa para servirse en lo sucesivo de la misma.

Artículo 20: Logrado el consenso de los vecinos afectados, se procederá a redactar el proyecto técnico, cuyos gastos serán sufragados, a partes iguales, por los vecinos y por el Ayuntamiento.

Conocido el importe del proyecto, el procedimiento de tramitación del expediente se iniciará con la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

En el acta de constitución de la Asociación figurará el importe de ejecución de la obra, las cuotas a aportar por los vecinos, según la fórmula legal de prorrateo elegida, los plazos de pago de estas cuotas, en nombramiento de la Junta o Comisión Gestora de la Asociación y los demás particulares que se convengan.

Artículo 21: La red instalada pasará a la propiedad del Ayuntamiento inmediatamente sin necesidad del transcurso de período alguno de tiempo, corriendo de su cuenta el mantenimiento y conservación, con todos los derechos inherentes a esta propiedad. No obstante el Ayuntamiento no se hará cargo de la red hasta tanto se certifique por técnico competente el perfecto estado de funcionamiento.

Artículo 22: Los vecinos que no hubieran accedido voluntariamente al pago de la parte proporcional que les habría correspondido, y solicitaran autorización para realizar acometida a la red construída, les será exigido como condición previa el pago de la cantidad que les correspondiera en el prorrateo inicial. Esta cantidad se ingresará en arcas municipale y quedará afecta al mantenimiento y conservación de la red.

Esta condición previa no será aplicable a los vecinos que, con posterioridad a la instalación de la red, adquieran propiedades en la zona y soliciten efectuar acometida de agua.

CAPÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23: Los derechos y obligaciones económicos derivados de efectuar acometidas a la red de distribución y de la utilización del servicio de aguas se regirán por las disposiciones de la correspondiente Ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua, salvo lo dispuesto especialmente en los artículos siguientes.

Artículo 24: Con anterioridad a la realización del enganche del suministro, el interesado vendrá obligado a satisfacer los derechos de enganche y acometida, en la cuantía que se señale en la Ordenanza a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 25: Los recibos contendrán, en su caso, dos tarifas acumulativas: 1) la aplicable con carácter fijo anual a todas las acometidas. 2) La resultante del consumo de metros cúbicos realizado.

Artículo 26: El cobro de los recibos se hará en la forma que determine el Pleno de la Corporación. Ningún usuario podrá tener en descubierto más de un recibo, haciéndose efectivo su importe por el abonado dentro de los ocho días siguientes a la fecha a que el suministro se refiere en la Depositaria municipal, si bien ésta para comodidad de aquél, le presentará por una sola vez en su domicilio la correspondiente factura, excepto las Entidades de carácter oficial, que se amplía a tres recibos como máximo, dando audiencia al interesado para que pueda formular las reclamaciones que considere oportunas en defensa de sus intereses, pues de ser así se suspenderá el servicio de suministro de agua, por entender que la falta de pago se presumiría como renuncia a la prestación del servicio, hasta tanto se pongan al

corriente de pago, siendo de su cuenta los gastos que se originen por la suspensión y la nueva puesta del servicio, si se acordare concederle nueva conexión, debiendo en este caso satisfacer nuevamente los derechos de enganche y acometida que rijan en la Ordenanza del precio público de suministro de agua.

Artículo 27: En caso de baja voluntaria del usuario, cesará la obligación de abonar las cuotas a partir del mes siguiente en que la misma hubiere sido autorizada.

Concedida la autorización se procederá al corte del suministro de agua debiendo, para obtener nuevamente el servicio, solicitarlo y pagar los derechos de enganche y acometida que rijan en la Ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua.

CAPÍTULO VII. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28: Los usuarios del servicio de suministro de agua potable serán responsables de las infracciones de las normas de este Reglamento y de las que se dicten en su aplicación o de las condiciones fijadas en la autorización, que cometan ellos mismos, sus familiares o dependientes.

Artículo 29: Se consideran faltas graves:

A) Conexionar en la red interior de un edificio, a partir de una acometida concedida para la construcción de obra de nueva planta.

B) Efectuar enganches a la red de distribución sin la previa autorización municipal.

C) Conceder o permitir conexiones particulares a partir de la acometida.

D) Efectuar conexiones o acometidas a la red general de conducción de agua.

E) Alterar o desarreglar las instalaciones, precintos, cerraduras, contadores u otros aparatos del

servicio de guas, sin la previa autorización correspondiente.

F) Obstaculizar las visitas de inspección y de comprobaciones que practique el Ayuntamiento, a través de los medios con los que cuente, por razón del servicio, y no permitir la lectura de los contadores.

G) Variar el destino del agua suministrada, aplicándose la de uso doméstico para usos industriales o de riego de jardines y huertos, o empleando la de usos industriales para fines domésticos.

H) Abusar reiterativamente en la comisión de faltas leves, habiendo sido corregido por la Alcaldía.

I) Cualesquiera otra, que así se estime en el expediente que se instruya, por infracción de este Reglamento o disposición general.

Artículo 30: Se consideran faltas leves cualesquiera otra infracción de este Reglamento o de las normas dictadas para su aplicación, que no tengan la consideración de graves.

Artículo 31: Las faltas leves serán corregidas por la Alcaldía sin necesidad de expediente, con sanción de apercibimiento.

Artículo 32.1.—: Las faltas graves, previa la instrucción del correspondiente expediente, serán corregidas por la Alcaldía, con sanciones en la forma y cuantía determinadas en la Legislación de Régimen Local, atendiendo a la gravedad e intencionalidad de la falta.

2.— Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior podría acordarse la suspensión inmediata de las obras o instalaciones que se efectuasen sin licencia u orden municipal de ejecución.

3.— Igualmente, la Alcaldía

resolverá sobre la suspensión del servicio y corte del suministro, en los casos previstos en este Reglamento.

Artículo 33: Sin perjuicio de aplicar las sanciones que sean pertinentes, el Ayuntamiento Pleno podrá poner los hechos infractores en conocimiento de la Autoridad Judicial a fin de exigir, en su caso, las responsabilidades de orden civil y penal a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 34: A los efectos de este Reglamento las expresiones abonado y usuario del servicio de agua gozan de la misma significación por partir del supuesto de que la licencia municipal debe ser solicitada por el propietario del inmueble.

No obstante será abonado el titular de la licencia y usuario el que utilice el servicio y en el procedimiento a seguir el Ayuntamiento se dirigirá indistintamente con uno u otro, según convenga a los intereses municipales, salvo que el abonado haya puesto en conocimiento del Ayuntamiento el nombre y apellidos del usuario, en cuyo caso todas las actuaciones se seguirán con éste.

Artículo 35: Las licencias para efectuar acometidas y subsiguiente utilización del suministro de agua se regirán por lo dispuesto en el Art. 5 de este Reglamento y para la concesión el Ayuntamiento se ajustará a las normas del art. 9 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales, o normas que le sustituyan caso de derogación legal.

Artículo 36.1.—: Los expedientes administrativos que se instruyan seguirán el procedimiento establecido en la Ley de Régimen Local y su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régi-

men Jurídico y en la Legislación de Procedimiento Administrativo.

2.— Los expedientes económico-administrativos que se instruyan seguirán el procedimiento establecido en la Ley de Régimen Local y en la de Haciendas Locales, en el Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas y en el Reglamento General de Recaudación.

3.— Los expedientes sancionadores que se instruyan seguirán el procedimiento establecido en la Legislación de Procedimiento administrativo.

Artículo 37: Los actos, acuerdos y resoluciones que se adopten por los órganos de esta Administración municipal serán inmediatamente ejecutivos y agotarán la vía administrativa. Contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo según el procedimiento establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el carácter, forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los propietarios de viviendas o locales de negocios que en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento carezcan de contador deberán instalarlo en el plazo que media desde la lectura en que se descubra la falta de existencia hasta la próxima, incurriendo, si no se hiciera, en falta grave, con las consecuencias previstas en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En lo no previsto en

este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Legislación sobre aguas.

Segunda: El presente Reglamento entrará en vigor, sin necesidad de nueva publicación, una vez transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación caso de no presentarse reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando expuesto al público, a los efectos de reclamaciones y alegaciones por escrito, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P. Transcurrido el plazo previsto y caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo inicial será elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

La Aldehuela, a 12 de septiembre de 1994

El Alcalde, *Ilegible*

--- ● ● ● ---

Número 3.217/S

Ayuntamiento de Canales

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del art. 158, en relación con el 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el expediente de Concesión de Créditos extraordinarios y de Suplementos y Habilitaciones de Créditos, número uno, dentro del Presupuesto Único vigente de 1994, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1994.

Los interesados legítimos que menciona la Ley reguladora de Haciendas Locales, en su art. 151 y conforme a las causas que en el mismo se indican, podrán formular sus reclamaciones con suje-

ción a las normas que se detallan a continuación:

a) **Plazo de admisión:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General del Ayuntamiento.

c) **Organismo ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

Si durante el plazo indicado no se presentaran reclamaciones contra el expediente, este se entenderá automáticamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

El resumen del expediente, por capítulos, es el siguiente:

Capítulo 1. Consignación inicial: 855.430 pts. Aumentos: 30.120 pts. Consignación definitiva: 885.550 pts.

Capítulo 2. Consignación inicial: 1.602.000 pts. Aumentos: 290.000 pts. Consignación definitiva: 1.892.000 pts.

Capítulo 4. Consignación inicial: 15.000 pts. Consignación definitiva: 15.000 pts.

Capítulo 6. Consignación inicial: 3.257.462 pts. Aumentos: 120.000 pts. Consignación definitiva: 3.377.462 pts.

Capítulo 9. Consignación inicial: 108 pts. Consignación definitiva: 108 pts.

Canales a 6 de octubre de 1994
El Alcalde, *Emiliano Ayuso Antonio*

--- ● ● ● ---

Número 3.220/N

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del Art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza para la regulación del

tributo Ordenanza Fiscal n.º 1 Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Se modifica el punto 1 del Art. 2.º que queda redactado así: "El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Urbana queda fijado en el 0,50 por 100". Que fué adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 28 de Junio de 1994.

Los interesados legítimos a que hace referencia el Art. 18 de la citada Ley podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dicha modificación de la Ordenanza con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) **Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones:** Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Ayuntamiento.

c) **Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento en Pleno.

Las Navas del Marqués, a 30 de septiembre de 1994.

El Alcalde en funciones, *Antonio Bdo. Quirós Blanco*.

--- ● ● ● ---

Número 3.221/S

Ayuntamiento de El Oso

ANUNCIO

Presupuesto General. Ejercicio de 1994

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local, de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 29-3-94 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General

de esta Entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del referenciado presupuesto para 1994:

INGRESOS

A) Operaciones Corrientes

- 1º. Impuestos directos, 1.870.000 pts.
- 2º. Impuestos indirectos, 11.992 pts.
- 3º. Tasas y otros ingresos, 1.175.000 pts.
- 4º. Transferencias corrientes, 3.036.000 pts.
- 5º. Ingresos patrimoniales, 2.120.120 pts.

B) Operaciones de Capital

- 7º. Transferencias de capital, 1.327.200 pts.
- Totales Ingresos, 9.540.312 pts.

GASTOS

A) Operaciones Corrientes

- 1º. Gastos de personal, 1.176.000 pts.
- 2º. Gastos en bienes corrientes y servicios, 4.526.500 pts.
- 3º. Gastos financieros, 175.000 pts.

B) Operaciones de Capital

- 6º. Inversiones reales, 3.007.924 pts.
 - 9º. Pasivos financieros, 654.888 pts.
- Totales Gastos, 9.540.312 pts.

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobado junto con el presupuesto general para 1994:

A) Plazas de funcionarios: 1 Secretaría-Intervención.

B) Personal laboral: 1 administrativo

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En El Oso, a 28 de septiembre de 1994

El Alcalde, *Ambrosio Berlana García*

--- ● ● ● ---

Número 3.222/S

Ayuntamiento de Navalperal de Tormes

ANUNCIO

Presupuesto General. Ejercicio de 1994

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 07/06/1994, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente.

I) Resumen del referenciado presupuesto para 1994:

INGRESOS

A) Operaciones Corrientes

- 1º. Impuestos directos, 1.385.000 pts.
- 3º. Tasas y otros ingresos, 1.055.000 pts.
- 4º. Transferencias corrientes, 2.365.000 pts.
5. Ingresos patrimoniales, 1.613.000 pts.

B) Operaciones de capital
7º. Transferencias de capital, 3.174.000 pts.

Totales Ingresos, 9.592.000 pts.

GASTOS

A) Operaciones Corrientes

- 1º. Gastos de personal, 2.050.000 pts.
- 2º. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.042.000 pts.
- 4º. Transferencias corrientes, 800.000 pts.

B) Operaciones de capital

- 6º. Inversiones reales, 4.700.000 pts.
- Totales Gastos, 9.592.000 pts.

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobado junto con el presupuesto general para 1994

a) Plazas de funcionarios

1. Con habilitación nacional.
 - 1.1. Secretario-Interventor: 1 plaza agrupada.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

En Navalperal de Tormes, a veintiocho de septiembre de 1994

El Presidente, *Ilegible*

--- ● ● ● ---

Número 3.223/S

Ayuntamiento de Zapardiel de la Ribera

ANUNCIO

Presupuesto General. Ejercicio de 1994

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del

Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 07/06/1994, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente.

I) Resumen del referenciado presupuesto para 1994:

INGRESOS

A) Operaciones Corrientes

- 1º. Impuestos directos, 1.050.000 pts.
- 3º. Tasas y otros ingresos, 1.360.000 pts.
- 4º. Transferencias corrientes, 1.810.000 pts.
- 5º. Ingresos patrimoniales, 2.328.000 pts.

B) Operaciones de capital

- 7º. Transferencias de capital, 3.901.000 pts.
- Totales Ingresos, 10.449.000 pts.

GASTOS

A) Operaciones Corrientes

- 1º Gastos de personal, 1.865.000 pts.
- 2º. Gastos en bienes corrientes y servicios, 3.284.000 pts.
- 4º. Transferencias corrientes, 900.000 pts.

B) Operaciones de capital

- 6º. Inversiones reales, 4.500.000 pts.
- Totales Gastos, 10.449.000 pts.

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobado junto con el presupuesto general para 1994

- a) Plazas de funcionarios
 - 1. Con habilitación nacional.
 - 1.1. Secretario-Interventor: 1 plaza agrupada.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

En Zapardiel de la Ribera, a veintinueve de septiembre de 1994

El Presidente, *Ilegible*

--- ● ● ● ---

Número 3.224/S

Ayuntamiento de San Esteban de Zapardiel

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1994

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1994, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En S. Esteban de Zapardiel, a 27 de septiembre de 1994.

El Presidente, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 3.227/S

Ayuntamiento de Santa María del Berrocal

ANUNCIO

Formuladas las cuentas del ejercicio de 1993: General del Presupuesto, Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, se exponen al público por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, junto con sus justificantes y los dictámenes de la Comisión de Hacienda, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan ser examinadas y presentarse, en este Ayuntamiento y por escrito, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santa María del Berrocal, 29 de septiembre de 1994.

El Alcalde, *Rufo Sánchez Sánchez*.

--- ● ● ● ---

Número 3.234/N

Ayuntamiento de Santa Cruz de Pinares

ANUNCIO

No pudiendo notificar al interesado SERVIROBLES GARCÍA, S.L., requerimiento de este Ayuntamiento para que retire vehículo, en estado de total abandono, marca EBRO, depositado en camino El Bernabé de esta localidad, se le requiere al interesado para que en término de ocho días a contar de la publicación retire dicho vehículo abandonado del citado lugar.

Santa Cruz de Pinares a 20 de septiembre de 1994.

El Alcalde, *Ilegible*.